



## RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA POR LA QUE SE PROCEDE A LA ANOTACIÓN DE CERTIFICADOS DEFINITIVOS DE BIOCARBURANTES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2020

La Orden ITC/2877/2008, de 9 de octubre, por la que se establece un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte, regula el sistema de certificación y pagos compensatorios constituyendo el principal instrumento para la consecución de los sucesivos objetivos mínimos de consumo y venta de biocarburantes, implementados a partir de la Ley 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, con el fin de adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural.

Las funciones de este mecanismo de fomento de los biocarburantes se atribuyeron al Ministerio de Industria, Energía y Turismo (referencia que ha de entenderse dirigida al actual Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico) de acuerdo con el apartado 2.e) de la disposición adicional octava de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC). Sin embargo, esta legislación recogía un periodo transitorio de desempeño de dichas funciones por la propia CNMC, según establece su disposición transitoria cuarta, conforme a la cual dicha Autoridad administrativa continuaría ejerciendo estas funciones, entre otras, hasta el momento en el que el Ministerio competente dispusiera de los medios necesarios para ejercerlas de forma efectiva.

En este sentido, el traspaso efectivo de la competencia al Ministerio se ha producido por virtud del apartado 1 de la disposición transitoria sexta del Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, que determina que, a partir del 1 de enero de 2021, este Departamento ministerial comenzará a ejercer de forma efectiva la función detallada en el apartado 2.e) de la disposición adicional octava de la Ley 3/2013, de 4 de junio, consistente en expedir los certificados y gestionar el mecanismo de certificación de consumo y venta de biocarburantes. El referido Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, otorga a la Secretaría de Estado de Energía, la competencia de gestión del sistema de certificación de producción, consumo y venta de gases renovables, biocarburantes y nuevos combustibles.





Las circunstancias excepcionales de suspensión temporal de plazos en los procedimientos administrativos acaecidas en el año 2020 han requerido un aplazamiento de los plazos previstos en el artículo 12 de la Orden ITC/2877/2008, de 9 de octubre, relativos a la evaluación de las cantidades acreditadas y liquidación anual, así como de aquellos relativos a las funciones para la certificación, además de la suspensión de determinadas obligaciones de remisión de información y documentación para el mencionado ejercicio, mediante la aprobación de la Orden TED/302/2021, de 29 de marzo, por la que se modifica la Orden ITC/2877/2008, de 9 de octubre, por la que se establece un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte, con objeto del aplazamiento de los términos temporales y la suspensión de determinadas obligaciones aplicables al ejercicio de certificación 2020.

Previamente y en ejercicio de la habilitación normativa que existía para la CNMC, dicha Autoridad administrativa ha venido aprobando sucesivas Circulares de desarrollo adaptadas al marco regulatorio vigente en cada momento desde la constitución del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes. En concreto, actualmente, en relación a la expedición de Certificados de biocarburantes, se encuentra vigente la Circular 5/2020, de 9 de julio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se regula la gestión del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte y se modifica la Circular 2/2017, de 8 de febrero, por la que se regulan los procedimientos de constitución, gestión y reparto del fondo de pagos compensatorios del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte.

En virtud de lo establecido en el apartado decimotercero.1 de la citada Circular 5/2020, de 9 de julio, la Entidad de Certificación, sobre la base de la información mensual remitida por los sujetos obligados y de verificación, y una vez efectuadas las comprobaciones y controles necesarios, debe realizar el cálculo mensual individualizado por sujeto obligado del número de Certificados provisionales a cuenta, realizando el correspondiente apunte provisional en la Cuenta de Certificación de cada sujeto, sin perjuicio de las actuaciones de verificación e inspección que se puedan realizar, así como de las certificaciones provisionales y definitiva que posteriormente se expidan.

En aplicación de lo anterior, por resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC, de 10 de diciembre de 2020, se inició la anotación de Certificados provisionales a cuenta del ejercicio 2020, con la anotación correspondiente a los meses de enero a octubre de 2020, sobre la base de las solicitudes recibidas hasta la fecha.





Posteriormente se aprobaron resoluciones de 28 de abril, de 7 de mayo y de 18 de mayo, de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se procedió a la rectificación de la anotación de certificados provisionales de biocarburantes correspondientes al ejercicio 2020.

Así mismo, fue aprobada resolución de 7 de mayo, de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se aprueba el apartado 6 de las Instrucciones del sistema de certificación de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte (SICBIOS), en relación con la expedición de certificados definitivos del ejercicio 2020, en adelante las Instrucciones de SICBIOS.

En virtud de lo establecido en el apartado decimotercero.2 de la citada Circular 5/2020, de 9 de julio, sobre la base de toda la información recibida y obtenida, y sin perjuicio de posteriores actuaciones de verificación e inspección, la Entidad de Certificación annually realizará el cálculo del número de Certificados y la obligación que corresponda a cada sujeto obligado conforme a lo dispuesto en la referida Circular, y acordará respecto de cada sujeto el número de Certificados correspondientes al año natural anterior que se expidan a su favor, el número de Certificados que constituye su obligación correspondiente al año natural anterior, el número de Certificados que, en su caso, faltaran para el cumplimiento de su obligación, el importe resultante a abonar por parte del sujeto obligado y finalmente realizar el correspondiente apunte definitivo en su Cuenta de Certificación de las certificaciones expedidas a su favor.

Así mismo, la Entidad de Certificación podrá rectificar los Certificados emitidos si se detectan errores o deficiencias en su expedición y podrá cancelar los Certificados, quedando sin efectos, en caso de que se detecte que la información aportada para su expedición, incluida la relativa a la acreditación de los requisitos de sostenibilidad, fue incorrecta o no se ajustó a los requisitos en vigor, previa audiencia a los interesados y mediante resolución motivada.

De acuerdo con la Disposición adicional única de la Orden ITC/2877/2008 por la cual se establece el aplazamiento de los términos temporales para la evaluación de las cantidades acreditadas y la liquidación anual de la certificación correspondiente al ejercicio 2020, hasta el 1 de junio del año 2021 podrán acreditarse ventas o consumos de biocarburantes efectuadas durante el año 2020 mediante el envío de solicitudes de expedición de Certificados definitivos, de acuerdo con lo establecido en el capítulo III de dicha Orden. A partir de esa fecha, no podrán hacerse los envíos de información anual de verificación previstos en el apartado duodécimo.8 de la Circular 5/2020, de 9 de julio, de la CNMC, ni podrán solicitarse transferencias de certificados entre sujetos ni traspasos al siguiente año natural.





En este sentido, el 27 de mayo de 2021, se publicó Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se amplió el plazo para el envío de solicitudes de certificados definitivos de biocarburantes hasta el 17 de junio de 2021 inclusive, debido a incidencias técnicas del sistema que impidieron el desarrollo ordinario de las funcionalidades de la herramienta informática SICBIOS a efectos del envío de solicitudes de expedición de Certificados definitivos, el envío de información anual de verificación y la solicitud de transferencias y traspasos de certificados. Posteriormente, el día 15 de junio de 2021, acercándose la finalización del citado nuevo plazo, se dio la circunstancia de que continuaban sin resolverse las incidencias técnicas en el sistema SICBIOS, lo que hizo necesaria una nueva ampliación del plazo no vencido hasta el 30 de junio de 2021.

Por otra parte, la citada Disposición adicional única de la Orden ITC/2877/2008 establece que antes del 1 de octubre del año 2021, la entidad de certificación notificará a los titulares de cuentas de certificación los siguientes aspectos:

- a) Número de certificados correspondientes al año 2020 que computen a su favor.
- b) Número de certificados que constituyan su obligación correspondiente al año 2020.
- c) Número de certificados que, en su caso, faltaran para el cumplimiento de su obligación, y el importe resultante a abonar.

En relación al ejercicio 2020, se han recibido en el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante MITERD) 50 solicitudes de expedición de Certificados definitivos sobre un total de 95 sujetos obligados acreditados en 2020 en el Sistema de Certificación de Biocarburantes (en adelante, SICBIOS).

De los 45 sujetos obligados restantes hay 4 compañías **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** que, como se detallará posteriormente en esta resolución, habiendo remitido solicitudes de anotación provisional de Certificados, no han remitido, sin embargo, sus preceptivas solicitudes de Certificados definitivos del ejercicio 2020. Asimismo, hay 3 compañías que, siendo sujetos acreditados, no han formalizado las solicitudes correspondientes a la certificación provisional, ni las solicitudes de Certificados definitivos **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**. Los 38 sujetos obligados restantes, o bien se encuentran actualmente en trámites de formalización de su solicitud de baja en SICBIOS, o





bien serán dados de baja de oficio por parte del MITERD en el citado sistema cuando concurren las condiciones necesarias para hacerlo<sup>1</sup>.

Para validar la información correspondiente a las 50 solicitudes de expedición de Certificados definitivos recibidas en el MITERD se ha procedido, en primer lugar, al análisis de la información remitida con el objetivo de comprobar si esta era completa y si existía concordancia entre la información remitida a través de los formularios de SICBIOS y el estado contable proporcionado por la sociedad, comunicándose al sujeto obligado las posibles incidencias existentes y requiriendo su subsanación.

En segundo lugar, se ha comprobado la ausencia de discrepancias entre la información mensual y la anual aportada por las sociedades para la solicitud de Certificados provisionales y definitivos, respectivamente, analizando, en caso de existir discrepancias, las preceptivas justificaciones que deben incluirse en los citados estado contable e informe de auditoría. Si no se hubiera aportado justificación o esta fuera insuficiente, se ha comunicado al sujeto obligado la necesidad de subsanación de esta incidencia.

Por último, según corresponde a la actividad de cada empresa, se ha valorado por parte del MITERD el contenido de los informes emitidos por los auditores de cuentas de cada sujeto obligado, así como el correspondiente a los informes de verificación de la sostenibilidad firmados por las entidades de verificación, atendiendo a los criterios de suficiencia recogidos en la Circular 5/2020 y en las Instrucciones de SICBIOS.

Este trabajo de validación ha supuesto el análisis de la información y documentación contenida en un total de 115 envíos realizados por los sujetos entre el 25 de mayo de 2021 y el 21 de septiembre de 2021.

---

<sup>1</sup> De los 38 sujetos restantes, 13 de ellos cesaron su actividad en 2017, 2018 y 2019. Otras 23 empresas fueron inhabilitadas a lo largo de los ejercicios 2017, 2018 y 2019. Por su parte, otras 2 empresas han sido inhabilitadas durante el ejercicio 2020.







**Tabla 2: Envíos realizados por cada sujeto de verificación [INICIO CONFIDENCIAL]**

Productor	nº envíos	Productor	nº envíos

**[FIN CONFIDENCIAL]**

Tras las validaciones realizadas de la información y documentación remitida por los sujetos obligados, se procede a:

a) La anotación de los Certificados definitivos de biocarburantes tanto en Diésel como en Gasolina para cada sujeto obligado correspondiente al ejercicio 2020, según el detalle recogido en las tablas que se acompañan como Anexos I y II a la presente Resolución.

En dichas tablas se incluye, además: 1) la información sobre transferencias de Certificados (compras y ventas) entre sujetos obligados y 2) los traspasos realizados por cada sujeto obligado, diferenciando los Certificados correspondientes al ejercicio 2019 traspasados para el cómputo de las obligaciones de 2020, de los Certificados correspondientes a 2020 traspasados al ejercicio 2021.

b) Determinar el número de Certificados y el déficit incurrido, en su caso, por cada sujeto obligado en relación a su obligación de Certificados (Anexo III de la presente Resolución).

En el citado Anexo III se incluye, además, el cálculo del importe en euros que corresponde abonar por parte de cada sujeto obligado como consecuencia de los déficits de Certificados en que hubiera incurrido.

Del análisis de validación efectuado resulta, sin perjuicio de posteriores actuaciones de verificación e inspección, la procedencia de atender las solicitudes de expedición de Certificados de biocarburantes en Gasolina (CBG) y de Certificados de biocarburantes en Diésel (CBD) formalizadas por todos los sujetos obligados, a excepción de las solicitudes de las empresas **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, cuyas solicitudes procede denegar total o parcialmente.

En concreto, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Por su parte, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.





En el ejercicio 2020 existen 4 sujetos obligados de SICBIOS que no han formalizado su preceptiva solicitud de anotación de Certificados definitivos, habiendo remitido previamente solicitudes de anotación provisional de Certificados. En relación con estos sujetos, se ha efectuado el cálculo de sus obligaciones para el ejercicio 2020 con la mejor información de la que se dispone en el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, consistente en los datos disponibles en SICBIOS.

En este sentido, hay 1 compañía, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** para la cual, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico tiene constancia de que no ha tenido ventas durante el ejercicio 2020.

Respecto a las otras 3 empresas, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, que habiendo igualmente remitido solicitudes de anotación provisional no han remitido sus preceptivas solicitudes de Certificados definitivos del ejercicio 2020, se ha procedido a calcular sus respectivas obligaciones con la mejor información de la que dispone el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, que consiste, en los datos de ventas que las compañías han reportado a SICBIOS.

Además, hay 2 empresas, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** que, siendo sujetos acreditados en calidad de distribuidor al por menor de productos petrolíferos, no han formalizado las solicitudes correspondientes a la certificación provisional, ni la solicitud de Certificados definitivos del ejercicio 2020. Al no haber reportado tampoco información en virtud de la Resolución de la DGPEyM, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico no tiene constancia alguna de que hayan tenido ventas durante el ejercicio 2020, por lo que procede considerar que no ha generado obligación en este ejercicio.

Por otro lado, hay 1 compañía **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** que, siendo sujeto obligado remitió al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico escrito de declaración de responsabilidad en la que declara que dicha entidad no ha puesto producto en el mercado.

Respecto a las 38 compañías restantes, o bien se encuentran actualmente en trámites de formalización de su solicitud de baja en SICBIOS, o bien serán dados de baja de oficio por parte del MITERD en el citado sistema cuando concurren las condiciones necesarias para hacerlo.

En cuanto al objetivo exigible durante el ejercicio 2020, los sujetos obligados deben acreditar la titularidad de un número de Certificados de biocarburantes que permita el cumplimiento del objetivo obligatorio mínimo establecido para dicho ejercicio en la disposición adicional primera del Real Decreto 1085/2015, de 4 de diciembre, de fomento de los Biocarburantes, esto es, el 8,5%, en contenido energético y cómputo anual.

El número de CBD y CBG que se anotan en las Cuentas de Certificación de los sujetos obligados y el número de CBD y CBG cuya anotación se deniega, es el siguiente:





**Tabla 3: Número de Certificado definitivos a anotar y denegar.**

CBD			CBG		
Anotar	Denegar	Total	Anotar	Denegar	Total
1.950.315	23.541	1.973.856	106.488	477	106.925

La expedición de estos Certificados correspondientes al ejercicio 2020 permitiría alcanzar un grado de cumplimiento de objetivo obligatorio de biocarburantes equivalente al objetivo mínimo obligatorio (8,5%).

Finalmente, en cuanto al déficit de certificados definitivos, en total son 6 los sujetos obligados con déficit de Certificados en el ejercicio 2020 según lo previsto en el artículo 11.1 de la Orden ITC/2877/2008 (ver Anexo III), ascendiendo el déficit global a 92.585 Certificados.

Por otro lado, entre los sujetos con déficit de Certificados, existen 4 **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, que han obtenido un número de Certificados por debajo del umbral del 50% de cumplimiento mínimo de las obligaciones de venta consumo de biocarburantes mediante la titularidad de Certificados de biocarburantes, establecido en el artículo 11.3 de la Orden ITC/2877/2008.

Finalmente, el total del déficit en euros, es decir, la cantidad total a abonar en concepto de pagos compensatorios que deberá dotar, una vez ingresada, el fondo de pagos compensatorios del ejercicio 2020 asciende a 70.642.355 € (ver Anexo III) calculado, para cada compañía, conforme a las fórmulas recogidas en el artículo 11.1 de la Orden ITC/2877/2008 y al importe (763 €/Certificado) establecido en la misma.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, sobre la base de la información remitida por los sujetos obligados y de verificación, y una vez efectuadas las comprobaciones y controles necesarios, resuelvo:

**Primero.** *Aprobación de la certificación definitiva correspondiente al ejercicio 2020*

Aprobar, para cada sujeto obligado del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes en España, el número de Certificados de Biocarburantes que procede expedir a su favor y denegar correspondientes al ejercicio 2020, el número de Certificados que constituye su obligación en el citado ejercicio y el número de Certificados que, en su caso, les faltaran para el cumplimiento de su obligación, todo ello según el detalle que figura en los Anexos I, II y III de la presente resolución.





**Segundo.** *Aprobación de importes resultantes a abonar en concepto de pago compensatorio*

Aprobar el importe resultante a abonar, en concepto de pago compensatorio, por parte de los sujetos obligados con déficit de Certificados, y efectuar el requerimiento de su pago según detalle que figura en el Anexo III a la presente resolución.

**Tercero.** *Anotación de los apuntes definitivos en las Cuentas de Certificación*

Anotar los correspondientes apuntes definitivos en las Cuentas de Certificación de los certificados expedidos a favor de cada sujeto obligado.

**Segundo.** *Eficacia*

La presente resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en la página web del sistema SICBIOS del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

**Tercero.** *Régimen de recursos.*

La presente resolución agota la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

También podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el titular de la Secretaría de Estado de Energía, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación, significando que, en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo.

LA SECRETARIA DE ESTADO DE ENERGÍA

(Firmado electrónicamente)

Fdo.: Sara Aagesen Muñoz





MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN  
ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

### ANEXO I: CERTIFICADOS DE BIOCARBURANTES EN DIESEL (CBD)

	Razón social	m3 Biodiésel	m3 Biodiésel NC	m3 Hidrobiodiésel	m3 Hidrobiodiésel NC	CBD Solicitados	CBD a expedir	Causa denegación (1)	Transferencias (Ventas)	Transferencias (Compras)	Traspasados desde 2019	Traspasados a 2021	CBD Recuperados(2)	Saldo en cuenta de CBD
1														
2														
3														
4														
5														
6														
7														
8														
9														
10														
11														
12														
13														
14														
15														
16														
17														
18														
19														
20														
21														
22														
23														
24														
25														
26														
27														
28														
29														
30														
31														
32														
33														
34														
35														
36														
37														
38														





MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN  
ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

39														
40														
41														
42														
43														
44														
45														
46														
47														
48														
49														
50														
51														
52														
53														
54														
<b>Total</b>	<b>1.406.863,069</b>	<b>14.666,383</b>	<b>392.394,790</b>	<b>0,000</b>	<b>1.973.856</b>	<b>1.950.315</b>		<b>152.161</b>	<b>152.465</b>	<b>108.957</b>	<b>306.627</b>	<b>91.729</b>	<b>1.916.439</b>	

(1) De conformidad con el apartado décimo de la Circular 5/2020, de 9 de julio, podrán ser causa de denegación de solicitudes de certificados definitivos:

1. La presentación de la solicitud o de la documentación adjunta en formato no ajustado a lo establecido en la Circular 5/2020, de 9 de julio, o fuera del plazo establecido.
2. La presentación de la solicitud con campos no cumplimentados o cumplimentados erróneamente.
3. La no presentación de toda la documentación requerida, conforme a lo establecido en la Circular 5/2020, de 9 de julio.
4. El incumplimiento por parte de la información presentada en la solicitud de las validaciones y comprobaciones establecidas por la Entidad de Certificación.
5. La no acreditación de todas las cantidades de biocarburantes incluidas en sus ventas o consumos definidos en la Circular 5/2020, de 9 de julio, y en los términos indicados o de cualesquiera otros requisitos establecidos.
6. El incumplimiento de las obligaciones de acreditación de la sostenibilidad de los biocarburantes establecidas en la Circular 5/2020, de 9 de julio.
7. El incumplimiento del porcentaje máximo de biocarburantes producidos a partir de cereales y otros cultivos ricos en almidón, de azúcares, de oleaginosas y de otros cultivos plantados en tierras agrícolas como cultivos principales fundamentalmente con fines energéticos previsto en el apartado cuarto de la Circular 5/2020, de 9 de julio. En el caso de que un sujeto obligado presentara una solicitud de expedición de Certificados definitivos de biocarburantes que implicara exceder este límite, se denegará por el importe que excediera dicha cantidad.

(2) De conformidad con el apartado decimoquinto.3 de la Circular 5/2020, de 9 de julio, en caso de existir traspasos de Certificados, el sujeto obligado podrá solicitar que la Entidad de Certificación ajuste el número de Certificados traspasados con el fin de no incurrir en un incumplimiento en el año de referencia.

(3) Según lo establecido en el artículo 10 de la Orden ITC 2877/2008, hasta un 30% de la obligación anual de cada sujeto obligado podrá ser cumplida mediante el cómputo de Certificados correspondientes al año natural anterior, por lo que procede eliminar los Certificados traspasados desde el 2019 que superen dicho límite máximo del 30% de la obligación anual en 2020.

(4) **[INICIO CONFIDENCIAL][FIN CONFIDENCIAL]** no han formalizado solicitudes de expedición de Certificados definitivos correspondientes a sus ventas o consumos conforme a lo establecido en la Circular 5/2020, de 9 de julio. En consecuencia, el número de certificados de biocarburantes que constituyen la obligación de estas entidades para el ejercicio 2020 se ha calculado teniendo en cuenta los datos de las solicitudes provisionales mensuales remitidas por las propias empresas a la Entidad de Certificación y los datos de la Resolución del 29 de mayo de 2007.





MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN  
ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

### ANEXO II: CERTIFICADOS DE BIOCARBURANTES EN GASOLINA (CBG)

	Razón social	m3 Bioetanol	m3 Bioetanol NC	m3 Biometanol	m3 Biometanol NC	m3 Biopropano	m3 Biopropano NC	CBG Solicitados	CBG a expedir	Causa denegación (1)	Transferencias (Ventas)	Transferencias (Compras)	Traspasados desde 2019	Traspasados a 2021	CBG Recuperados (2)	Saldo en cuenta de CBG
1																
2																
3																
4																
5																
6																
7																
8																
9																
10																
11																
12																
13																
14																
15																
16																
17																
18																
19																
20																
21																
22																
23																
24																
25																
26																
27																
28																
29																
30																
31																
32																
33																
34																
35																
36																
37																
38																





MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN  
ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

39																
40																
41																
42																
43																
44																
45																
46																
47																
48																
49																
50																
51																
52																
53																
54																
	<b>Total</b>	<b>194.882,463</b>	<b>464,437</b>	<b>0,954</b>	<b>0,000</b>	<b>14.929,020</b>	<b>0,000</b>	<b>106.925</b>	<b>106.448</b>		<b>6.281</b>	<b>6.281</b>	<b>15.600</b>	<b>25.268</b>	<b>6</b>	<b>96.782</b>

(1) De conformidad con el apartado décimo de la Circular 5/2020, de 9 de julio, podrán ser causa de denegación de solicitudes de certificados definitivos:

1. La presentación de la solicitud o de la documentación adjunta en formato no ajustado a lo establecido en la Circular 5/2020, de 9 de julio, o fuera del plazo establecido.
2. La presentación de la solicitud con campos no cumplimentados o cumplimentados erróneamente.
3. La no presentación de toda la documentación requerida, conforme a lo establecido en la Circular 5/2020, de 9 de julio.
4. El incumplimiento por parte de la información presentada en la solicitud de las validaciones y comprobaciones establecidas por la Entidad de Certificación.
5. La no acreditación de todas las cantidades de biocarburantes incluidas en sus ventas o consumos definidos en la Circular 5/2020, de 9 de julio, y en los términos indicados o de cualesquiera otros requisitos establecidos.
6. El incumplimiento de las obligaciones de acreditación de la sostenibilidad de los biocarburantes establecidas en la Circular 5/2020, de 9 de julio.
7. El incumplimiento del porcentaje máximo de biocarburantes producidos a partir de cereales y otros cultivos ricos en almidón, de azúcares, de oleaginosas y de otros cultivos plantados en tierras agrícolas como cultivos principales fundamentalmente con fines energéticos previsto en el apartado cuarto de la Circular 5/2020, de 9 de julio. En el caso de que un sujeto obligado presentara una solicitud de expedición de Certificados definitivos de biocarburantes que implicara exceder este límite, se denegará por el importe que excediera dicha cantidad.

(2) De conformidad con el apartado decimoquinto.3 de la Circular 5/2020, de 9 de julio, en caso de existir traspasos de Certificados, el sujeto obligado podrá solicitar que la Entidad de Certificación ajuste el número de Certificados traspasados con el fin de no incurrir en un incumplimiento en el año de referencia.

(3) Según lo establecido en el artículo 10 de la Orden ITC 2877/2008, hasta un 30% de la obligación anual de cada sujeto obligado podrá ser cumplida mediante el cómputo de Certificados correspondientes al año natural anterior, por lo que procede eliminar los Certificados traspasados desde el 2019 que superen dicho límite máximo del 30% de la obligación anual en 2020.

(4) **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** no han formalizado solicitudes de expedición de Certificados definitivos correspondientes a sus ventas o consumos conforme a lo establecido en la Circular 5/2020, de 9 de julio. En consecuencia, el número de certificados de biocarburantes que constituyen la obligación de estas entidades para el ejercicio 2020 se ha calculado teniendo en cuenta los datos de las solicitudes provisionales mensuales remitidas por las propias empresas a la Entidad de Certificación y los datos de la Resolución del 29 de mayo de 2007.





MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN  
ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

### ANEXO III: OBLIGACIÓN Y DÉFICIT DE CERTIFICADOS DE BIOCARBURANTES

	Razón social	Cuenta	m3 biodiésel, hidrobiodiésel, bioetanol, biometanol y biopropano	CBD y CBG a expedir	Saldo en cuenta CBG y CBD	Obligación global	Déficit global	Total a abonar (€)
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
11								
12								
13								
14								
15								
16								
17								
18								
19								
20								
21								
22								
23								
24								
25								
26								
27								
28								
29								
30								
31								
32								
33								
34								





MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN  
ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

35								
36								
37								
38								
39								
40								
41								
42								
43								
44								
45								
46								
47								
48								
49								
50								
51								
52								
53								
54								
	<b>Total</b>		<b>2.009.070,296</b>	<b>2.056.763</b>	<b>1.941.458</b>	<b>2.027.040</b>	<b>92.585</b>	<b>70.642.355</b>

